Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	JANETH JULIETA LÓPEZ LOAIZA
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00462-00**
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	**021**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte

demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En igual sentido, se incorporan las rendiciones de cuentas presentadas por la secuestre en julio, agosto y septiembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con NIT.860.034.594-1 en contra de **JANETH JULIETA LÓPEZ LOAIZA** con C.C 43.972.149 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea la demandada **JANETH JULIETA LÓPEZ LOAIZA** con C.C **43.972.149,** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **01N-5432269.** La medida fue comunicada mediante oficio 309 de 23 de marzo de 2021. No se hace necesario expedir oficio de desembargo dado que la parte no procedió con el pago de los derechos en la oficina correspondiente.

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

MCH

QUINTO: – No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital, con posterior exhibición en reunión por teams.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480a78c8fee11f211493e19e7dfcb4d328dd6fe1c4a27c860257822141a96133**
Documento generado en 05/05/2021 03:25:32 PM

MCH